

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2018, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a la adquisición de vivienda.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 11 de julio de 2017 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales (BOPA de 21.07), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas a la adquisición de vivienda. Y ello por cuanto la garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada es una responsabilidad de los poderes públicos que se ha venido concretando a nivel regional en distintas actuaciones como instrumento de política de vivienda. Así se recoge también en el Acuerdo para la Competitividad Económica y Sostenibilidad Social de Asturias 2016-2019, firmado entre el Gobierno del Principado de Asturias y los Agentes Sociales UGT, CCOO y FADE.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, artículo básico **según** lo dispuesto en su disposición final 1ª, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2018, autorizó, por tramitación anticipada, un gasto por importe de 1.600.000,00 € (un millón seiscientos mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 16.04.43 1A-785003 de los presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Consejera de Servicios y Derechos Sociales es competente para dictar la Resolución que se propone en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 66/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

11.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias. al presente procedimiento le resulta de aplicación la Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales de fecha 11 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas a la adquisición de vivienda .

111.- Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación,

**RESUELVO**

Primero.- Aprobar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones del Principado de Asturias destinadas a la adquisición de vivienda, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo 1.

La resolución de concesión de subvenciones quedara sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019, de conformidad con el artículo 30.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Segundo.- Ordenar el envío de los datos y texto de la Convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su registro y posterior publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, indicando que con la Resolución se pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado igualmente desde el día siguiente al de publicación del extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2018.

La Consejera de Servicios y Derechos Sociales

  
Pilar Varela Díaz



CONFORME  
La Secretaria General Técnica

  
Rosario Cano Lf 10

ANEXO 1

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

*Primera.- Objeto.*

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, bajo el régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la adquisición de vivienda, en los tipos de actuación siguientes:

TIPO 1

- a) Adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción iniciadas y calificadas provisionalmente por la Comunidad Autónoma.
- b) Autopromoción de viviendas protegidas de nueva planta iniciadas y calificadas provisionalmente por la Comunidad Autónoma.

TIPO 2

- a) Adquisición de viviendas protegidas, nuevas o usadas, excepto las primeras transmisiones de viviendas de promoción pública, calificadas definitivamente por la Comunidad Autónoma.
- b) Autopromoción de viviendas de nueva planta, calificadas definitivamente por la Comunidad Autónoma.

TIPO 3

Adquisición de viviendas libres localizadas en promociones de rehabilitación de nueva planta con conservación de fachada.

*Segunda.- Personas beneficiarias y requisitos.*

1.. Podrán solicitar estas subvenciones quienes hayan realizado o realicen alguna de las actuaciones descritas en la anterior cláusula.

2.- No podrán acceder a estas subvenciones quienes hayan sido beneficiarios en convocatorias anteriores, salvo que se trate de otra vivienda distinta y se hayan cumplido todas las obligaciones impuestas por su régimen legal.

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.-Requisitos comunes a todos los tipos de actuación:

.- Que sean personas físicas mayores de edad. Quedan excluidas las sociedades y entidades sin ánimo de lucro.

.- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente de los propietarios.

.- Que las viviendas protegidas cuenten con contrato visado por la Consejería competente en materia de Vivienda, salvo que por su régimen legal de protección no sea exigible.

.-Que la cuantía de los ingresos anuales acreditados por los miembros de la unidad familiar no sea inferior al cinco por ciento del precio de la vivienda.

.-Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar de la persona solicitante no superen 4,5 veces el IPREM.

Se considera unidad familiar la que así viene definida por las normas reguladoras del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar para el ejercicio 2016. En el caso de que cualquiera de éstos no estuviese obligado a presentar la declaración de la renta, se partirá de la información recogida en la documentación a que se refiere el apartado 1) de la cláusula cuarta.

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

a) Si los ingresos del periodo computable, se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente.

b) Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos declarados.

Los ingresos de la unidad familiar se ponderarán, en función del número de miembros de la misma y de su localidad de residencia, según lo dispuesto en la Resolución de 21 de agosto de 2018 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales relativa a la ponderación de ingresos familiares (BÚPA nv 212 de 12-IX-2018).

- Que las personas adquirentes no sean titulares del pleno dominio, con un porcentaje superior al 50%, o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España, salvo que la vivienda resulte sobrevenidamente inadecuada para sus circunstancias personales o familiares, y siempre que se garantice que no poseen simultáneamente **más** de una vivienda protegida. Tampoco podrán ser titulares de una vivienda libre salvo que hayan sido privadas de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor la vivienda, o del derecho de la persona interesada sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 40 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Este valor se elevará al 60 por 100 en los siguientes supuestos:

- a) Personas mayores de 65 años.
- b) Mujeres víctimas de la violencia de género.
- e) Víctimas del terrorismo.
- d) Familias numerosas.
- eJ Familias monoparentales con hijos.
- f) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida, y las familias que las tengan a su cargo.
- g) Personas separadas o divorciadas, al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso.

**II.-** Requisitos específicos para el TIPO 1 de actuación:

.- Que la edificación disponga de calificación provisional de viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma.

.- Contar con un contrato de compraventa de vivienda protegida de nueva construcción, visado por la Consejería competente en materia de vivienda, en aplicación de lo establecido en el punto 2 de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Vivienda, salvo para los solicitantes de autopromoción.

.- Que se acredite la fecha prevista para la elevación a escritura pública ante notario de la compraventa, salvo en el caso de la autopromoción, en que se acreditara la fecha prevista para la finalización de la vivienda, que no podrá ser posterior a/ 31 de octubre de 2019.

**III.-** Requisitos específicos para el TIPO 2 de actuación:

.- Contar con escritura notarial de compraventa que deberá haber sido firmada a partir del 19 de septiembre de 2017.

.- En el caso de autopromoción se sustituirá por escritura notarial de obra nueva que deberá haber sido firmada a partir del 19 de septiembre de 2017.

IV.- Requisitos específicos para el TIPO 3 de actuación:

.- Contar con escritura notarial de compraventa que deberá haber sido firmada a partir de 19 de septiembre de 2017.

*Tercera.- Presentación de solicitudes.*

Para concurrir a la presente convocatoria **será** necesario presentar la solicitud dirigida a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales utilizando el correspondiente formulario que se puede descargar en la sede electrónica <https:jfsede.asturias.es> introduciendo el código: 00201500021 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la **e/** Trece Rosas s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a computarse a partir del día siguiente a! de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y finalizará el 28 de febrero de 2019.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las condiciones establecidas en la misma.

*Cuarta.- Documentación a presentar.*

- 1) Con carácter general y para todos los tipos de actuación contemplados en la cláusula primera, se deberá aportar la siguiente documentación:

.- Solicitud en modelo normalizado.

.- Ficha de acreedor. Según modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA 11 de 15-1-2014), debidamente cumplimentado; sin tachaduras ni rectificaciones, firmado por el/la solicitante, con el sello de la entidad bancaria y la firma e identificación de su apoderado/a, debiendo figurar en la misma el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se puede descargar el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://I sede.asturias.es>

.- Informe emitido por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad sobre titularidades inscritas a favor del adquirente/es.

.- Documentación acreditativa de ingresos:

Las personas exentas de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán aportar los datos fiscales del año 2017, bien

con un certificado de imputaciones de la AEATR, o bien teniendo en cuenta la situación en la que se encuentren:

Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos.

Otros colectivos: Documentación que acredite los ingresos o declaración responsable de no haberlos obtenido.

En caso de contradicción entre los ingresos declarados por el solicitante y los ingresos facilitados por los correspondientes Organismos Oficiales se pondrán los hechos en conocimiento de los interesados para su aclaración.

2) Asimismo deberán aportar por cada uno de los siguientes tipos de actuación:

TIPO 1.-

.- Copia del contrato de compraventa de vivienda protegida, visado por la Consejería competente en materia de vivienda, salvo en los casos de autopromoción.

.- Certificado de la entidad promotora que acredite la fecha estimada para la firma de la escritura pública de compraventa, indicando el trimestre en el que está prevista dicha firma.

En los casos de autopromoción se sustituirá por certificado de la dirección de obra que acredite la fecha de finalización de la vivienda, indicando el trimestre en el que está previsto dicho fin.

TIPO 2:

.- Copia del contrato de compraventa de vivienda protegida nueva o usada, visado por la Consejería competente en materia de vivienda, salvo en los caso de autopromoción y siempre que sea exigible legalmente.

.- Copia de la escritura de compraventa, salvo en el caso de autopromoción, en cuyo caso deberá aportarse declaración de obra nueva.

.- Certificado o volante colectivo de empadronamiento que acredite que la vivienda constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad familiar que se relacionan en la correspondiente solicitud.

.- Para el caso de autopromoción, se presentarán además facturas acreditativas de la inversión realizada, entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones.

TIPO 3:

.- Copia de la escritura de compraventa.

.- Certificado o volante colectivo de empadronamiento que acredite que la vivienda constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad familiar que se relacionan en la solicitud.

.- Certificado de la persona directora de la obra que acredite que se realizó una actuación integral de nueva planta y que el edificio estaba obligado a conservar la fachada original. En caso de no poder aportar este certificado, se aceptará otra documentación que acredite ambos extremos.

**Apartado I.**- Documentación que conseguirá de oficio la Administración, por medios telemáticos, de los miembros de la unidad familiar:

- a).- Del Ministerio competente en materia de Interior, datos de identidad: DNI/NIE/TIE/ Certificado comunitario.
- b).- De la Dirección General del Catastro, consulta de datos catastrales, incluidos los relativos a titularidades de bienes inmuebles.
- c).- De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, consulta de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y consulta relativa a sus ingresos.
- d).- Del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, consulta de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la hacienda del Principado de Asturias.
- e).- De la Tesorería General de la Seguridad Social, consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- f).- Del Instituto Nacional de la Seguridad Social, consulta de datos de las prestaciones del registro de prestaciones sociales públicas (Salario Social, PNC, RAI...), incapacidad temporal, maternidad y paternidad.
- g).- En su caso, de la Consejería competente en materia de bienestar social, la consulta de la composición de la unidad familiar (familias numerosas), y reconocimiento oficial del grado de discapacidad.

**Apartado II.**- Documentación que deberá presentar la persona solicitante SI SE OPONE EXPRESAMENTE a que la Administración recabe de oficio la documentación relacionada en el apartado I anterior:



En caso de que los solicitantes ejerzan expresamente el derecho de oposición, deberán aportar todos los datos y documentos requeridos en el apartado l.

**Quinta.- Procedimiento y plazo de resolución.**

El órgano instructor de la presente convocatoria será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, siguiendo los criterios establecidos en la cláusula séptima de la presente convocatoria.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Las solicitudes presentadas, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, órgano colegiado establecido de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, al titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda.

Dicha resolución, que será motivada, además de relacionar a las personas solicitantes a las que se concede y deniega la subvención, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas. Asimismo en la resolución se hará constar la cuantía de la subvención concedida y la expresión de las causas de denegación.

A los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 antes citada, el plazo **máximo** para resolver y notificar es de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Principado de Asturias. El silencio, en el supuesto de que se produzca, tendrá carácter desestimatorio.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se **podrá** aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional de hasta dos millones de euros (2.000.000,00), cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de subvenciones podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase, total o parcialmente, a la subvención, la Consejería de Servicios y Derechos Sociales acordara, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a los solicitantes siguientes por orden de prelación. La Consejería de Servicios y Derechos Sociales comunicará esta opción al interesado, a fin de que acceda a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrá interponer los recursos preceptivos, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

#### *Sexta.- Comisión de valoración*

La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda, o persona en quien delegue.

- Dos personas, funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la Subvención.

- Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores que actuará ejerciendo las funciones de secretario/a.

#### *Séptima.- Criterios de Valoración.*

En el caso de que el crédito de la convocatoria no fuese suficiente para atender todas las solicitudes, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, la valoración se realizará de acuerdo con el siguiente criterio:

1º. Las solicitudes se ordenarán de menor a mayor cuantía en función de los ingresos anuales de la unidad familiar, ponderados según la Resolución de 21 de agosto de 2018, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales relativa a la

ponderación de ingresos familiares (BOPA na 212 de 12-IX-2018J, expresados en números de veces el IPREM en una cifra con cuatro decimales. La subvención se asignará por orden, comenzando por los de menores ingresos y hasta el agotamiento del crédito.

No **será** necesario proceder a la comparación o prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes.

2º.- A igualdad de ingresos se ordenarán en función de la fecha de solicitud.

#### Octava.- *Cuantía*

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, por importe de 1.600.000,00 € (un millón seiscientos mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.431A.785003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Las cuantías subvencionables para todos los tipos de actuación serán las siguientes:

- El 10% (diez por ciento) del precio de venta de la vivienda, con un límite de 7.500 euros (siete mil quinientos), para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a 2,5 veces el IPREM.

- El 7% (siete por ciento) del precio de venta de la vivienda con un límite de 5.500 euros (cinco mil quinientos), para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a 4,5 veces el IPREM.

En el caso de autopromoción los porcentajes se calcularán sobre el presupuesto protegido, entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y los derechos de gestión.

#### Novena > *Pago y justificación de la **ayuda**.*

Para el TIPO 1 de actuación, la subvención se abonará en un pago único.

En el TIPO 1 al abono se realizará una vez formalizada definitivamente ante notario la compraventa de la vivienda, previa aportación por el solicitante de una copia de la escritura notarial en el plazo de un mes desde la fecha de su otorgamiento, con el límite del 30 de noviembre de 2019.

En el TIPO 1 b), el abono se realizará una vez obtenida la calificación definitiva; y en el plazo de un mes desde que esta hubiera sido notificada, el solicitante deberá aportar la escritura de obra nueva y los justificantes de la inversión realizada, con el límite del 30 de noviembre de 2019.

En ambos casos, procederá una minoración proporcional de la subvención cuando el precio final de adquisición (a) o el coste [mal de la construcción (b) sean inferiores a los considerados inicialmente para la concesión.

En el caso de no poder cumplir los plazos de justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar solicitud motivada de prórroga de dichos plazos, en los terminas del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para los TIPOS 2 Y 3 la subvención se concede en atención a la concurrencia de una situación en el receptor, la propia adquisición de la vivienda, por ello no se requerirá otra justificación que la acreditación, en los términos establecidos en esta convocatoria, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. En consecuencia, se **tramitarán** de manera conjunta la concesión y el abono de la ayuda.

*Décima.- Incompatibilidad de las ayudas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán serlo de otras ayudas destinadas a la compra promovidas por Administraciones Públicas de ámbito europeo, estatal, autonómico o local, excepto las ayudas tramitadas como préstamos convenidos por el Ministerio de Fomento.

*Undécima.- Obligaciones de las personas beneficiarias.*

al Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo tanto a la propuesta de resolución de concesión como al cobro de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las sus actuaciones.

d) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

e) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del periodo impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se perciben las ayudas.

f) En general, las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en su artículo 37.

*Duodécima.- Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. El reintegro parcial procederá en el tipo de actuación 1 cuando el precio final de adquisición (al o el coste final de la construcción [b] sean inferiores a los considerados inicialmente para la concesión de la ayuda, en la proporción correspondiente.

*Decimotercera.- Prohibición de transmisión onerosa.*

Durante un plazo de diez años a partir de la concesión de estas ayudas, las viviendas no **podrán** ser objeto de transmisión inter vivos ni de cesión de uso por ningún título, sin que previamente se reintegre al Principado de Asturias la totalidad del importe recibido incrementado con el interés legal del dinero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2016, de 1 de julio de 2016, de medidas financieras y de gestión presupuestaria.

*Decimocuarta.- Infracciones y sanciones.*

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

*Decimoquinta.- Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio, Ley 10/2006, de 27 de diciembre, Ley 39/2015, de 01 de octubre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

